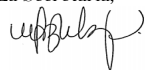


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 09 de diciembre de 2021, el extremo demandante allegó cesión. Anexos incompletos. Correo de origen NO corresponde al correo del banco demandante ni al correo de la apoderada reconocida, inscrito en SIRNA.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00016

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GUILLERMO ANDRÉS LÓPEZ

Fecha Auto: 27 de enero de 2021.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines que estime pertinentes, sin embargo, esta funcionaria judicial NO TIENE EN CUENTA la cesión aportada el 9 de diciembre de 2021, hasta que se arrime la totalidad de los anexos enunciados, pues se echan de menos las escrituras Públicas No. 2381 de 13 de julio de 2021 No. 2278 de 20 de Agosto de 2021 y el Certificado de Existencia y Representación de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria. Igualmente deberá informarse la finalidad para la cual se arrimó el Certificado de Existencia y Representación de REINTREGA S.A.S.

De otra parte, la documental que se remita debe provenir bien sea del correo del cedente, inscrito en Cámara de Comercio y bien sea del correo que la apoderada reconocida tiene inscrito en SIRNA, so pena, que no se tenga en cuenta.

Revisado el expediente, se observa que en esta ejecución se libró mandamiento de pago con auto de 20 de febrero de 2020, proveído que a la fecha no ha sido notificado al extremo pasivo, razón por la cual se EXHORTA AL EXTREMO EJECUTANTE y su apoderada para adelantar las diligencias de rigor, con el fin de materializar el enteramiento de la pasiva e integración del contradictorio. **Para lo anterior, se confiere un plazo de 30 días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, so pena de que se declare el Desistimiento Tácito consagrado en el artículo 317 del CGP.**

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

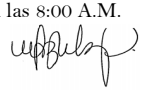
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Secretaría contrólese el plazo conferido y fenecido el mismo vuelva al despacho este asunto para resolver lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#03 de **28 de enero de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 no. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f2d513dd5423b0593ccaa94ca67083d1f4a5db310fd677716d57b5f8413d1b**

Documento generado en 27/01/2022 08:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>